



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE Ushuaia	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 20/07/20	Hs. 15:07
Numero: 362	Fojas: 4
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	leg 3420

Nota N° 82 /2020
Letra Mun U.

Ushuaia, 20 JUL 2020

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Uds. y por su intermedio al cuerpo que representan, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 985 /2020, el cual veta la ordenanza sancionada en la Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2020, mediante la cual se exceptúa de manera extraordinaria el cobro total por estadía en la playa de incautación provisoria de automotores, previsto por el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 3774, en relación a todos aquellos vehículos que hayan sido incautados por la comisión de faltas estipuladas en el artículo 2° de la citada ordenanza, dentro del período comprendido entre el 6 de marzo del presente año y hasta tanto la Municipalidad de Ushuaia normalice sus actividades tendientes a la restitución de los mismos; disponiendo en su artículo 2°, respecto de las mismas infracciones que el infractor y/o el propietario del vehículo serán solidariamente responsables por el pago total y definitivo de veinte (20) UFA de estadía en la playa de incautación provisoria, más el pago de (100) UFA en concepto de acarreo.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S. L. y T. N° 152/2020.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

X

SR. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Marcos Meyer
Coord. de Asuntos Técnicos
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 20 JUL 2020

VISTO el expediente N° CD-3461/2020 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 01/07/2020, mediante la cual se exceptúa de manera extraordinaria el cobro total por estadía en la playa de incautación provisoria de automotores, previsto por el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 3774, en relación a todos aquellos vehículos que hayan sido incautados por la comisión de faltas estipuladas en el artículo 2° de la citada ordenanza, dentro del período comprendido entre el 6 de marzo del presente año y hasta tanto la Municipalidad de Ushuaia normalice sus actividades tendientes a la restitución de los mismos; disponiendo en su artículo 2°, respecto de las mismas infracciones que el infractor y/o el propietario del vehículo serán solidariamente responsables por el pago total y definitivo de veinte (20) UFA de estadía en la playa de incautación provisoria, más el pago de (100) UFA en concepto de acarreo.

Que ha realizado la intervención del caso la Secretaría de Gobierno.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 152/2020, recomendado su veto total.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152° inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Vetar la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

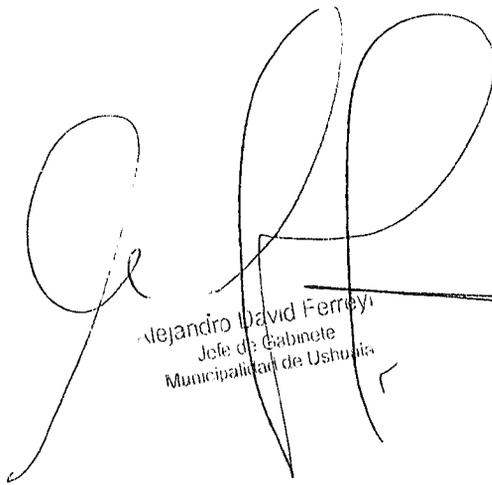
Lic. Marcos Meyer
Coord. de Asuntos Técnicos
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

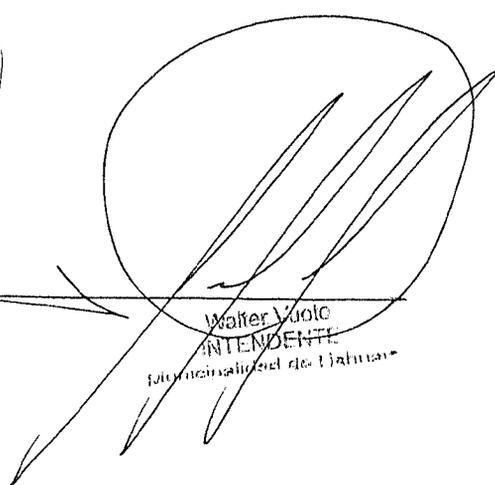
///.2.

ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 01/07/2020, mediante la cual se exceptúa de manera extraordinaria el cobro total por estadía en la playa de incautación provisoria de automotores, previsto por el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 3774, en relación a todos aquellos vehículos que hayan sido incautados por la comisión de faltas estipuladas en el artículo 2º de la citada ordenanza, dentro del período comprendido entre el 6 de marzo del presente año y hasta tanto la Municipalidad de Ushuaia normalice sus actividades tendientes a la restitución de los mismos; disponiendo en su artículo 2º, respecto de las mismas infracciones que el infractor y/o el propietario del vehículo serán solidariamente responsables por el pago total y definitivo de veinte (20) UFA de estadía en la playa de incautación provisoria, más el pago de (100) UFA en concepto de acarreo. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **985** /2020.


Alejandro David Ferreyri
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. Marcos Meyer
Coord. de Asuntos Técnicos
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

Cde. Expte. N° CD -3461/2020

USHUAIA, 20 MAR 2020

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria de fecha 01/07/2020, mediante la cual se exceptúa de manera extraordinaria el cobro total por estadía en la playa de incautación provisoria de automotores, previsto por el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 3774, en relación a todos aquellos vehículos que hayan sido incautados por la comisión de faltas estipuladas en el artículo 2 de la citada ordenanza, dentro del período comprendido entre el 6 de marzo del presente año y hasta tanto la Municipalidad de Ushuaia normalice sus actividades tendientes a la restitución de los mismos; disponiendo en su artículo segundo, respecto de las mismas infracciones que el infractor y/o el propietario del vehículo serán solidariamente responsables por el pago total y definitivo de veinte (20) UFA de estadía en la playa de incautación provisoria, más el pago de (100) UFA en concepto de acarreo.

Desde esta Secretaría se procedió a dar intervención a la Secretaría de Gobierno, desde donde se indicó que el artículo 1° y el artículo 2° del proyecto de ordenanza en cuestión disponen lo mismo, sugiriendo el veto parcial, supliendo el artículo 1°.

En sentido coincidente a lo expresado por la Secretaría de Gobierno, se verifica que ambos artículos se contradicen en tanto uno exceptúa del cobro y, el otro dispone el cobro de veinte (20) UFA de estadía, para aquellos vehículos que hayan sido incautados por la comisión del faltas al artículo 2° de la OM N.° 3774 dentro del período comprendido entre el 6 de marzo del presente año hasta que el Municipio regularice sus actividades tendientes a la restitución de los mismos, contradicción que se entiende insalvable en esta instancia.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

ES CARTA DEL DEL ORDINAL

Lic. Marcos Meyer
Coord. de Asuntos Técnicos
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

No obstante lo anterior y entendiendo que de la interpretación integral y armónica del proyecto surge la voluntad de los concejales y las concejalas de establecer efectivamente un valor y un procedimiento de cobro por la estadía en la playa de incautación provisoria de automotores, es menester advertir que de vetarse solo el artículo 1º del proyecto, conforme lo propuesto por la secretaría de Gobierno, el artículo 2º carece de independencia por no tener referencia temporal de aplicación del proyecto, quedando una referencia a un artículo que ya no sería parte de la norma.

Es en esta línea que corresponde traer a colación lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal, el que refiere respecto de una ordenanza que sea vetada de manera parcial que sólo se "puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto", lo cual en el caso no sucede en tanto al carecer de referencia temporal expresa el artículo 2º no puede afirmarse que la norma, sin su artículo 1º tenga autonomía normativa, pudiendo entenderse que la misma se convertiría en una norma de alcance general, lo que no se condice con el espíritu de los concejales y concejalas al decidir sobre la cuestión.-

En consecuencia, a partir de lo desarrollado, se recomienda el veto total del proyecto de ordenanza en cuestión.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, se recomienda vetar la Ordenanza dada en sesión ordinaria de fecha 01/07/2020, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 152 /2020.-

César Molina Pinguin
Abogado
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"